

REGLAMENTO DEL POSGRADO

**APROBADA POR EL COMITÉ ACADÉMICO DEL POSGRADO
DEL
INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A. C.**

XALAPA, VERACRUZ, A 16 DE AGOSTO DEL 2004

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

BASES JURÍDICAS

ARTÍCULO 1°. El Instituto de Ecología, A.C. (INECOL) es un Centro Público de Investigación constituido como Asociación Civil. Forma parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

De conformidad con su documento de creación, el INECOL tiene entre sus objetivos la enseñanza a nivel de posgrado en sus áreas de fortaleza: Ecología, Sistemática y Biodiversidad, Conservación y Manejo de Recursos Naturales. Para tal fin, la enseñanza está organizada en programas de estudios que reflejan dichas fortalezas, y que otorgan los grados de Maestro en Ciencias y de Doctor en Ciencias a los estudiantes que aprueben los requisitos establecidos por este reglamento y por el plan de estudios.

El INECOL mantiene una política no discriminatoria para otorgar los derechos y privilegios de sus programas de enseñanza sin distinción alguna, a todos los alumnos admitidos según el reglamento.

PROPÓSITO

ARTÍCULO 2°. El programa de estudios de posgrado tiene como propósito la formación de profesionales e investigadores de alto nivel capaces de desarrollar y dirigir investigación, impartir enseñanza a nivel superior, prestar servicios profesionales en ecología, sistemática, conservación, evolución y manejo de recursos naturales y planificar y administrar el medio ambiente y los recursos naturales.

SEDES

ARTÍCULO 3°. Los programas de estudios de posgrado serán impartidos en las sedes o instalaciones del INECOL. Algunos cursos podrán tomarse en otras universidades o instituciones, previa autorización del Comité Académico, hasta el porcentaje determinado en el Manual de Procedimientos del Posgrado.

GRADOS

ARTÍCULO 4°. El INECOL tiene la facultad, dada por la Secretaría de Educación Pública, de otorgar los grados académicos de Maestro(a) en Ciencias y de Doctor(a) en Ciencias. El INECOL está también capacitado para ofrecer Especialidades.

MAESTRÍA

ARTÍCULO 5°. El Programa de Maestría tiene como propósito brindar al estudiante una sólida formación teórica y práctica en el área de conocimiento pertinente. El egresado podrá desempeñar sus servicios profesionales y participar de manera eficiente y creativa en apoyo técnico, docencia o proyectos de investigación. El Maestro en Ciencias tendrá la capacidad para:

- Prestar servicios de consultoría profesional en los campos relacionados con su especialidad.
- Establecer comunicación y colaborar con otros grupos de expertos o con grupos interdisciplinarios, en el ámbito nacional e internacional.
- Desempeñar actividades de docencia de acuerdo a su grado académico y especialidad.
- Desempeñarse como personal técnico y funcionario de instituciones gubernamentales, consultorías y empresas privadas.
- Colaborar y apoyar el desarrollo de investigación original.

DOCTORADO

ARTÍCULO 6°. El propósito del programa de doctorado es dotar, a quienes obtengan el grado de Doctor(a) en Ciencias, que los habilite como investigadores capaces de generar y aplicar conocimientos en forma independiente y original, en las diferentes áreas de fortaleza identificadas en el INECOL. El Doctor se forma principalmente para dedicarse a la investigación y a la formación de futuros investigadores en estas disciplinas. Su ámbito de trabajo se vislumbra principalmente en instituciones de investigación o de educación superior, públicas y privadas. Adicionalmente al perfil de Maestro en Ciencias, el Doctor en Ciencias tendrá la capacidad para:

- Diseñar y desarrollar investigación original y pertinente en las áreas de fortaleza que ofrece el Posgrado, y publicar sus resultados.
- Gestionar recursos para investigación.
- Dirigir grupos de trabajo en investigación básica y aplicada.
- Formar investigadores independientes en el campo de su(s) fortaleza(s).
- Asesorar a las autoridades ambientales en materia de biodiversidad, manejo de recursos naturales y protección ambiental.

ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 7°. El objetivo de la especialidad es formar profesionales para el estudio y tratamiento de problemas concretos de un campo, una rama o vertiente dentro de las fortalezas del INECOL. Puede referirse tanto a conocimientos y habilidades de una disciplina básica, como a actividades específicas de una profesión determinada.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL POSGRADO

AUTORIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 8°. De acuerdo con la organización del INECOL, las autoridades académicas que tienen relación con el Posgrado son:

- a) Consejo Directivo del INECOL
- b) Director General
- c) Consejo Interno
- d) Jefe de la División de Posgrado
- e) Comité Académico del Posgrado
- f) Comisión Evaluadora de Apoyos Económicos para los Estudiantes

Las obligaciones y facultades de estas autoridades se señalan en el Manual de Puestos del INECOL, además de las que se especifican en el presente Reglamento y en las Manual de Procedimientos del Posgrado.

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 9°. La División de Posgrado depende directamente del Director General. En lo referente al posgrado, son atribuciones del Director General designar al Jefe de la División de Posgrado y miembros del Comité Académico aprobar el presupuesto anual de la División de Posgrado y aceptar la candidatura de admisión de los estudiantes de nuevo ingreso, de acuerdo con las recomendaciones del Comité Académico del Posgrado

DEL CONSEJO INTERNO

ARTÍCULO 10°. Las funciones del Consejo consisten en deliberar, resolver y opinar lo relativo a los criterios, lineamientos de las actividades del Posgrado propuestos por el Comité Académico, así como evaluar y modificar los Programas del Posgrado, todo ello de acuerdo con el Manual de Procedimientos del Posgrado.

DEL JEFE DE DIVISIÓN DE POSGRADO

ARTÍCULO 11°. El Jefe de División es el encargado del quehacer cotidiano del Posgrado, y de velar por la correcta implementación de las políticas y directrices emanadas del Comité Académico, del Consejo Interno y de la Dirección General. Es nombrado por el Director General por un periodo de 3 años pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual en una sola ocasión. Sus funciones específicas son acordes con el Manual de Procedimientos del Posgrado.

DEL COMITÉ ACADÉMICO

ARTÍCULO 12°. El Programa de Posgrado contará con un Comité Académico con 12 investigadores, representantes de las distintas fortalezas de investigación del INECOL, y 3 representantes de los estudiantes. Este Comité Académico constituye el vínculo directo entre el Jefe de la División, los profesores y los estudiantes. Además, es instancia de discusión y resolución de los problemas que surjan en la vida académica del programa por lo que está obligado a escuchar a estudiantes y profesores en los casos en que el Jefe de División no pueda resolver, o no lo haga satisfactoriamente. Los nombramientos al Comité Académico tendrán una duración de 3 años con excepción de los estudiantes (ver artículo 16). Sesionarán de manera ordinaria cada mes y extraordinaria cuando sea convocada por el Jefe de División o tres de sus miembros. Las resoluciones se adoptaran por mayoría, requiriéndose la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las funciones del Comité Académico son:

- a) Instrumentar las directrices emanadas del Director General y del Jefe de División.
- b) Diseñar políticas generales para que el posgrado alcance y permanezca en el nivel académico de excelencia.
- c) Analizar las propuestas de temarios y profesores de cursos nuevos, seminarios y talleres y, en su caso, proponer su ratificación por el Jefe de División.
- d) Aprobar temas de tesis, directores de tesis y comités tutoriales de cada estudiante, así como la solicitud de fecha para la defensa de tesis.
- e) Nombrar los jurados de exámenes de grado.
- f) Diseñar los exámenes de admisión, revisar solicitudes, realizar entrevistas y recomendar al Jefe de División y al Director General los candidatos para admisión de acuerdo a los resultados de los exámenes de admisión.
- g) Asistir y participar en los exámenes pretutoriales y de candidatura.
- h) Supervisar el desarrollo académico de los estudiantes y orientarlos en la elección de posibles tutores.
- i) Coordinar las actividades necesarias para el desarrollo del Programa.
- j) Escuchar y atender las necesidades y problemas que planteen los estudiantes y profesores.
- k) Evaluar de manera permanente los cursos, temarios y organización del Programa.
- l) Verificar que los contenidos se ajusten al Programa de estudios vigente; que el coordinador o profesor del curso posea el título que otorga el programa que están cursando los estudiantes inscritos en el curso y que los requerimientos para el desarrollo del curso se adecuen a las posibilidades presupuestales y de infraestructura de la División.
- m) Asegurar que los cursos sean evaluados por los estudiantes y revisar dichas evaluaciones
- n) Revisar el Manual de Procedimientos del Posgrado, Guías y Manuales periódicamente y proponer al CINECOL las modificaciones que las adecuen a las necesidades y demandas de la vida cotidiana del posgrado.

DEL COMITÉ DE APELACIONES.

ARTÍCULO 13°. Este Comité de Apelaciones es un comité ad hoc designado por el Comité Académico y su función es fungir como instancia última e inapelable en caso de inconformidad sobre aspectos de la vida académica del Posgrado, no contemplados en este Reglamento. Su funcionamiento es de acuerdo con el Manual de Operaciones del Posgrado.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

TIPOS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 14°. Los estudiantes del Posgrado pueden ser:

a) Regulares. Son aquellos inscritos en uno de los programas de posgrado del INECOL con la obligación de cursar la carga académica regular estipulada en el programa, así como cumplir con los requisitos administrativos y obligaciones estipulados en el Manual de Procedimientos del Posgrado, incluyendo el pago de la colegiatura o el trámite de exención de la misma. Todos los estudiantes deberán comprometerse a cumplir los lineamientos y reglamentación del INECOL y de la(s) agencia(s) que los apoye, en su caso. El estudiante no podrá estar inscrito simultáneamente en otro programa de posgrado. En caso de que el estudiante requiera realizar actividades académicas fuera del INECOL, deberá proceder de acuerdo con el Manual de Procedimientos del Posgrado. Los derechos y obligaciones de los estudiantes regulares están estipulados en el Manual de Procedimientos del Posgrado.

b) Visitantes. Son aquellos que el INECOL podrá admitir, previa solicitud de ingreso, para recibir entrenamiento mediante o no, convenio con otra institución. Dichos estudiantes podrán inscribirse a cualquiera de los cursos de INECOL previa solicitud al Jefe de División y al Comité Académico y con la aprobación del Coordinador de la materia. El importe proporcional de inscripción y colegiatura serán de acuerdo a los convenios signados o, en su caso, a la decisión y acuerdo del Comité Académico. Los derechos y obligaciones de los estudiantes visitantes están estipulados en el MP.

Los estudiantes tienen la libertad para buscar apoyos económicos para su trabajo de investigación, elaboración de tesis, inscripción a cursos y asistencia a congresos, estancias y reuniones académicas.

CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 15°. Se denomina carga académica al número de créditos y actividades especificados en el plan de estudios que debe cursar un estudiante en un período dado. Estas actividades pueden ser cursos, seminarios o talleres, cuyas características particulares se definen en las Manual de Procedimientos del Posgrado. El incumplimiento de la carga académica sin la autorización escrita del Comité Académico y del Jefe de División, causará la baja definitiva del estudiante.

En caso de que el estudiante requiera realizar actividades académicas fuera del INECOL, deberá proceder de acuerdo con el Manual de Procedimientos del Posgrado.

PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES EN LOS COMITÉS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 16°. En las sesiones ordinarias del Comité Académico de Posgrado participarán tres representantes de los estudiantes quienes deberán tener por lo menos un año de haber ingresado al posgrado. Los estudiantes elegirán a sus representantes y suplentes para casos de ausencia. La duración de esta representación será de un año. El procedimiento de elección de representantes está estipulado en el Manual de Procedimientos del Posgrado.

ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE OTROS POSGRADOS

ARTÍCULO 17°. Los estudiantes provenientes de otros posgrados que soliciten su admisión a los posgrados del INECOL, deberán seguir el procedimiento regular de admisión. Solo se revalidará hasta el 30% de los créditos que se requieren para cumplir con el Programa de Posgrado del INECOL (ver Art. 29°).

CAMBIOS ENTRE MAESTRIA Y DOCTORADO

ARTÍCULO 18°. Durante el primer año de estar en el posgrado, el estudiante inscrito en maestría podrá optar por el cambio a doctorado, de acuerdo con las especificaciones de las Manual de Procedimientos del Posgrado.

Igualmente, si un estudiante de doctorado decide optar solamente por el grado de maestría, deberá someter su caso al Comité Académico y seguir las indicaciones de el Manual de Procedimientos del Posgrado.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO, VIGENCIA, BAJA Y EGRESO EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

REQUISITOS DE INGRESO AL POSGRADO

ARTÍCULO 19°. Los trámites de ingreso y la entrega de la documentación correspondiente deberán hacerse en la Oficina de Servicios Escolares, con base en lo previsto en la convocatoria y en el Manual de Procedimientos del Posgrado.

REQUISITOS DE VIGENCIA

ARTÍCULO 20°. Para mantener la calidad de estudiante regular en los Programas de Posgrado del INECOL, es obligatorio cumplir con los requisitos académicos y administrativos especificados en este reglamento, en Manual de Procedimientos del Posgrado, así como otros reglamentos del INECOL. Los estudiantes también deberán observar una conducta acorde a los reglamentos y códigos de comportamiento académico del INECOL.

ARTÍCULO 21°. Será causa de baja definitiva el incumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 20° previo análisis y discusión por el Comité Académico. Se otorgarán bajas temporales en casos excepcionales a solicitud del estudiante, con el visto bueno del director de tesis, con la aprobación y en las condiciones que determine del CA.

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRO(A) EN CIENCIAS O DE DOCTOR(A) EN CIENCIAS

ARTÍCULO 22°. Para obtener el grado de Maestro(a) en Ciencias se debe cumplir con la totalidad de la carga académica, exámenes, trabajo de tesis y defensa pública de la misma, así como requisitos administrativos específicos según se describe en el Manual de Procedimientos del Posgrado.

ARTÍCULO 23°. Para obtener el grado de Doctor(a) en Ciencias se debe cumplir con la totalidad de la carga académica, exámenes, trabajo de tesis y defensa pública de la misma, así como requisitos administrativos específicos según se describe en el Manual de Procedimientos del Posgrado.

CAPITULO V ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y CRÉDITOS

ARTÍCULO 24°. Los estudiantes desarrollarán actividades académicas de acuerdo con el Plan de Estudios vigente; éstas pueden ser cursos, talleres, seminarios y exámenes tutoriales, pretutoriales y de candidatura, además de aquellas actividades recomendadas por el comité tutorial de cada estudiante. El total de créditos otorgados será la suma de todas las actividades obligatorias y optativas que aparecen en Plan de Estudios autorizado por el Comité Académico.

La impartición de los cursos, seminarios y talleres, así como los mecanismo para asignar la equivalencia en créditos de cada actividad se realizará de acuerdo con lo establecido en las Manual de Procedimientos del Posgrado.

INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 25°. Para acreditar los cursos, talleres y seminarios los estudiantes deberán:

- a) Inscribirse en la Oficina de Servicios Escolares, según el calendario de actividades que la misma oficina emite
- b) Obtener calificación aprobatoria.

DE LAS BAJAS DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 26°. Los estudiantes podrán darse de baja de un curso, taller o seminario, siempre y cuando lo hagan en el primer tercio de la duración del mismo, con base en lo estipulado en el Manual de Procedimientos del Posgrado.

CONTENIDO Y FILOSOFÍA DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 27°. Los cursos, talleres y seminarios deberán ser impartidos respetando la libertad de cátedra y el programa de estudios vigente. Los coordinadores deberán tener, como mínimo, el grado que otorga el programa que están cursando los estudiantes inscritos en el curso. Los temarios, calendarios de actividades y requerimientos deberán ser propuestos al Comité Académico y ratificado por el Jefe de División, a más tardar ocho semanas antes del inicio de clases.

EVALUACIÓN POR LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 28°. Los cursos, talleres y seminarios serán evaluados por los estudiantes inscritos en cada actividad. La evaluación se realizará al finalizar la actividad académica y se realizará de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Procedimientos del Posgrado.

REVALIDACIONES

ARTÍCULO 29°. El estudiante podrá revalidar cursos, talleres o seminarios de posgrado, tanto obligatorios como optativos, acreditados en otras instituciones y que cumplan con los objetivos del Programa de Estudios. Para la revalidación se requiere presentar en el Comité Académico la documentación descrita en las Manual de Procedimientos del Posgrado.

EXÁMENES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 30°. Las evaluaciones podrán ser i) cuantitativas, en cuyo caso la escala de calificaciones es de 0 a 10, con un decimal, considerándose reprobada una actividad cuando la calificación obtenida sea menor a 8. El coordinador o profesor del curso, taller o seminario deberá emitir una calificación para evaluar a cada estudiante inscrito. ii) Cualitativas, que indican si el estudiante aprobó o no una actividad académica. Los

exámenes tutoriales tendrán una calificación cualitativa, la cual será otorgada por el comité tutorial. Si se reprueba una actividad se podrá repetir una vez más.

Se considera como calificación final del curso, taller, seminario o examen tutorial la entregada por el coordinador, el profesor o director de la tesis en la Oficina de Servicios Escolares de la División de Posgrado, a más tardar dos semanas después del término del mismo, de acuerdo con el calendario de actividades docentes vigente. No existe la opción de presentar exámenes extraordinarios o a título de suficiencia.

EXAMEN DE CANDIDATURA

ARTÍCULO 31°. Los estudiantes de doctorado deberán presentar un examen de candidatura según los requisitos descritos en las Manual de Procedimientos del Posgrado.

EXAMEN TUTORIAL

ARTÍCULO 32°. El desarrollo de la tesis se evaluará por medio de exámenes tutoriales, según los criterios y funcionamiento descritos en las Manual de Procedimientos del Posgrado.

TESIS

ARTÍCULO 33°. La tesis es un documento que debe presentar los logros de la investigación realizada, elaborada bajo la supervisión estrecha del director de tesis, y la asesoría del resto del comité tutorial. La tesis se elaborará de acuerdo a las opciones y formato expuestos en el Manual de Procedimientos del Posgrado.

ARTÍCULO 34°. El estudiante realizará la defensa de su tesis en un examen ante el Jurado designado según los criterios de las Manual de Procedimientos del Posgrado. La defensa consiste en un examen a puerta cerrada con el jurado, y una disertación pública. Como resultado de la defensa el Jurado emitirá un dictamen de aprobado o reprobado que constará en el Acta de Examen respectiva.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO RELATIVAS AL POSGRADO

COORDINADOR DE CURSO, TALLER O SEMINARIO

ARTÍCULO 35°. El contenido de cada curso, taller o seminario podrá ser impartido por varios profesores, en cuyo caso habrá un Coordinador de la actividad. Las obligaciones específicas de los coordinadores de cursos, seminarios o talleres son las que se especifican en las Manual de Procedimientos del Posgrado.

DEL PROFESOR

ARTÍCULO 36 °. En el caso de actividades en que participen varios profesores, éstos deben de participar con el coordinador de la actividad en la elaboración del temario y en la planificación de las tareas. Si se trata de una actividad impartida por un solo profesor, estas obligaciones serán de su exclusiva responsabilidad. Las responsabilidades específicas de los profesores que participan en el posgrado son las que se describen en las Manual de Procedimientos del Posgrado:

DEL DIRECTOR DE TESIS

ARTÍCULO 37°. Para poder fungir como director o codirector de tesis los investigadores del Instituto de Ecología, A.C. deberán ser investigadores activos, productivos, tener el grado de doctor y cumplir con lo estipulado en las Manual de Procedimientos del Posgrado. Las funciones, derechos y obligaciones específicas del director de tesis son las descritas en las Manual de Procedimientos del Posgrado.

ARTÍCULO 38 El régimen de codirección se aceptará también en los casos en los que se haga necesaria la participación de dos expertos en áreas diferentes para el mejor desarrollo de la tesis. También se considerarán casos excepcionales en los cuales el director propuesto no cuente con los requisitos estipulados en este reglamento o en el Manual de Procedimientos de Posgrado. Esta codirección debe ser aprobada por el Comité Académico. Ambos codirectores compartirán créditos y responsabilidades.

ARTÍCULO 39°. El estudiante o el director de tesis podrán solicitar cambio de Director de Tesis considerando las especificaciones y procedimientos de las Manual de Procedimientos del Posgrado

DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ TUTORIAL Y JURADO DE TESIS

ARTÍCULO 40°. Cada estudiante tendrá un Comité Tutorial presidido por el director de tesis, el cual será registrado oficialmente ante el Comité Académico durante el primer semestre en el programa. La conformación y funciones específicas del Comité Tutorial son los descritos en las Manual de Procedimientos del Posgrado.

ARTÍCULO 41°. La composición original del Comité Tutorial y del Jurado se podrá modificar por iniciativa del estudiante o a petición de un miembro de dicho comité según los casos y procedimientos de las Manual de Procedimientos del Posgrado. :

CAPITULO VII DE LAS ANOMALÍAS APELACIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y A LOS PLANES DE ESTUDIOS

ANOMALÍAS Y APELACIONES

ARTÍCULO 42°. Los estudiantes de Posgrado, los profesores y tutores del INECOL que adviertan alguna anomalía de carácter académico o que resulten afectados por alguna resolución, podrán presentar su inconformidad ante el Comité Académico. Si el Comité Académico no resuelve la inconformidad presentada por el afectado, o si el Comité no se considera facultado para hacerlo, deberá turnarla a la Comisión de Apelaciones del Posgrado como máxima autoridad resolutive.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL POSGRADO Y A LOS PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 43°. Este reglamento podrá ser modificado por el Consejo Directivo del INECOL a propuesta del Director General de acuerdo con el Consejo Interno. A propuesta del Director General y de acuerdo con el Comité Académico y el Colegio de Profesores, el Consejo Interno podrá sugerir modificaciones al plan de estudios.

ARTÍCULO 44°. El Manual de Procedimientos del Posgrado podrá ser modificado por el Consejo Interno del INECOL a propuesta del Director General o del Comité Académico de Posgrado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TRANSITORIO PRIMERO.- Los estudiantes inscritos en el Programa antes de la entrada en vigor del presente Reglamento concluirán sus estudios de conformidad con las disposiciones o reglamentos vigentes al momento de su ingreso. El Comité Académico aplicará este reglamento solamente cuando sea en su beneficio académico.

TRANSITORIO SEGUNDO.- Los miembros del Comité Académico de Posgrado que formaban parte de algún Comité Académico de algún programa previo a la disolución de dichos comités, podrá solicitar ser sustituido antes del periodo de tres años como miembro de el Comité Académico de Posgrado si la duración total en dichos comités excede de 3 años.

TRANSITORIO TERCERO.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será decidido en su momento por las autoridades académicas especificadas en el Capítulo II, Artículo 8º.

TRANSITORIO CUARTO.- Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TRANSITORIO QUINTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto de Ecología, A.C.